

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 24

DÍA 12 DE JUNIO DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Jose Maria Saez Moron, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria General Doña Mª de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Interventora Doña Edurne García Quintana.

El Sr. Teniente de Alcalde, Don Ruben Salazar Cantabrana, se



incorpora a la sesión en el momento que se indica.

# 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2017.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del Acta de la sesión de 5 de junio de 2017, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

# 2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

# 2.1.- DISFRUTE DE PERMISO EN COMPENSACION POR ASISTENCIA A JUICIOS A JOSE IGNACIO LACUESTA CALVO

Vista la instancia presentada por D. José Ignacio Lacuesta Calvo, R.E.  $N^{\circ}$  5.000/2017 de fecha 3/06/2017, por la que solicita permiso el día 7/06/2017 por asistencia a juicio.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 1015/05/2017 por el que se reconoce a D. José Ignacio Lacuesta Calvo 8 horas por asistencia a juicio según el siguiente detalle:

- El día 21/04/2017, LEV16/17, 8 horas por saliente turno de noche.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación



en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Haro.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. José Ignacio Lacuesta Calvo el disfrute del siguiente permiso en compensación por la asistencia a juicio el día 21/04/2017, LEV16/17:



- El día 7/06/2017, 8 horas.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

# 2.2.- <u>AUTORIZACION PARA ASISTIR A JORNADA INTERNACIONAL DE</u> <u>SEGURIDAD A CELEBRAR EN PAMPLONA EL DIA 12 DE JULIO DE 2017 AL</u> SUBINSPECTOR JEFE DE LA POLICIA LOCAL

Visto el escrito presentado por el Subinspector Jefe de la Policía Local, R.E. N° 4.981/2017 de fecha 2/06/2017, solicitando autorización para asistir el día 12/07/2017 a Pamplona, a una Jornada Internacional de Seguridad.

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Autorizar al Subinspector Jefe de la Policía Local la asistencia a la Jornada Internacional de Seguridad que se celebrará en Pamplona el 12/07/2017.
  - 2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

### 3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.



# 3.1.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2.017

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
312	09/03/17	DUPLEX EN 1° Y 2°, B2	1.283,62
313	09/03/17	TRASTERO 4	392,64
314	09/03/17	GARAJE 45 EN SOTANO	80,08
315	02/02/17	PB D	837 <b>,</b> 57
316	02/02/17	TRASTERO 7	234,31
317	02/02/17	GARAJE 23	80,08
318	17/02/17	GARAJE 21	80,08
319	09/03/17	PB C	837,57
320	09/03/17	GARAJE 25 EN SOTANO Y	120,02
		TRASTERO 8-F3	
321	09/03/17	GARAJE 20 EN SOTANO	80,08
322	25/05/17	LOCAL 13 EN PB	573,09
323	01/06/17	1°I, GARAJE 53 Y TRASTERO 15	637,28
324	01/06/17	GARAJE 59 EN SOTANO	51,21
325	20/02/17	PARCELA DE TERRENO CON	1.557,56
		UNIFAMILIAR	
326	20/02/17	1/29 PARTE DE PARCELA	357,04
		APARCAMIENTO N° 10	
327	08/05/16	GARAJE 50	55 <b>,</b> 75
328	08/05/16	2°D Y TRASTERO 13	703,33
329	05/04/17	MINIAPARTAMENTO 13 IZDA	562,42
330	11/04/17	1°D, TRASTERO T-8 Y CUARTO 6	0,00

TOTAL PERÍODO: 8.523,73



TOTAL..... 8.523,73

# 4.- APROBACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RECOGIDA DE BASURAS Y CANON DE SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015, en materia de Servicio o Suministro de Agua, Recogida de Basura y Canon de Saneamiento.

A propuesta de la Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Aprobar los Padrones de las Tasas de Abastecimiento de Agua y Recogida de Basuras, así como de Canon de Saneamiento correspondientes al segundo trimestre del año 2017.
- 2).- Exponer al público dichos Padrones mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios, por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.
- 3).- Fijar como período de cobranza en vía voluntaria desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2017.

# 5.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D. GEORGES PICHARD EN NOMBRE DE IMPREGNA S.A. CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En estos momentos, con el permiso de la Sra. Alcaldesa, se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana.

-----



Dada cuenta del recurso de reposición presentado en una Oficina de Correos de Logroño con fecha 24 de mayo de 2017(en el registro de entrada de este Ayuntamiento de Haro con fecha 25 del mismo mes), por D. Georges Pichard en representación de Impregna S.A. contra liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU), n° 333/PV/2017 por importe de 3.827,64€.

RESULTANDO que la entidad recurrente insta se considere la fecha de inicio del devengo del impuesto el 30 de diciembre de 2009, alegando, en esencia:

- Que la liquidación correspondiente a la transmisión del inmueble sito en calle Abedules 143 con fecha 23 de febrero de 2017, se calcula partiendo de la fecha del título anterior de 15 de noviembre de 1999.
- Que de conformidad con la consulta vinculante V1532-11 de la Dirección General de Tributos de fecha 14 de junio de 2011, se tomará como fecha de inicio del período de generación del incremento del valor, la fecha en que los terrenos que se transmiten se aportaron por el socio a la sociedad, siempre y cuando en las aportaciones no dinerarias no hubiera resultado de aplicación el régimen fiscal del capítulo VIII del título VII ni la disposición transitoria vigésimo cuarta de la entonces vigente TRLIS, referencias actualizables a la vigente Ley 24/2014, de 27 de nov., del Impuesto sobre Sociedades.
- · Que el 30 de diciembre de 2009 se formaliza en escritura pública una ampliación de capital en Serviña S.L., por parte de Explotaciones e Impregnaciones Forestales S.A., a través de una aportación no dineraria del inmueble que ahora es objeto de nueva transmisión y liquidación. Se aporta copia de dichas escrituras.
- Que el 19 de septiembre de 2013, Impregna S.A., se formaliza en escritura pública una fusión por absorción, la cual es comunicada al Ayuntamiento, y en la que sí fueron aplicados los beneficios de operaciones para este tipo de reestructuración de sociedades, por lo que no se produjo el devengo del IIVTNU.
- · Que por ello y al no ejercitar la opción de aplicación del mencionado régimen fiscal en la citada ampliación de capital, se debe tomar como fecha de inicio del período de generación del incremento de valor, la fecha en que Serviña S.L. adquirió los terrenos por aportación de los socios, es decir, la fecha de



ampliación de capital de 30 de diciembre de 2009.

RESULTANDO que por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, el expediente relativo a generado ocasión entidad recurrente, con transmisión(compraventa) de la parcela 143(calle Abedules) pabellón en el Polígono Fuenteciega formalizada en escritura pública de 23 de febrero de 2017, en concreto, el expediente número 200/8.871,86€, del que resulta la liquidación del IIVTNU n° 333/2017 emitida a nombre de Impregna S.A.

RESULTANDO que la liquidación junto con el Informe de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 9 de mayo de 2017.

RESULTANDO que el recurso contra la antedicha liquidación se presenta en una Oficina de Correos de Logroño con fecha 24 de mayo de 2017(en el registro de entrada de este Ayuntamiento de Haro con fecha 25 del mismo mes).

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

b) Competencia para resolver.- Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

CONSIDERANDO que por ser la liquidación objeto de impugnación, acto de naturaleza tributaria, contra la misma sólo cabe la interposición de recurso de reposición.

CONSIDERANDO que habiendo presentado el escrito objeto de



recurso con fecha 24 de mayo de 2017 y habiendo sido notificada la liquidación con fecha 9 de mayo, procede tener por interpuesto recurso en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 104 del R.D.L. 2/2004:

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 107 del R.D.L. 2/2004:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años."

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 109 del R.D.L. 2/2004:

- "1. El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión."

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la vigente Disposición adicional segunda de la Ley 24/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (texto idéntico al de la misma Disposición del derogado R.D.L. 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades):

"No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de esta Ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.



En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII."

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 110 del R.D.L. 2/2004:

- "1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles. "

CONSIDERANDO que la liquidación objeto de impugnación se genera con motivo de la transmisión formalizada con fecha 23 de febrero de 2017 en escritura pública de venta del inmueble por IMPREGNA S.A. a EXPLOTACIONES E IMPREGNACIONES FORESTALES S.A.

CONSIDERANDO que en dichas escrituras en el "título" se señala expresamente:

"Le pertenece en virtud de escritura de fusión por absorción autorizada por el notario de Logroño, D. Tomás Sobrino González, el día 19 de septiembre de 2013".

CONSIDERANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones en estas Dependencias Municipales, se constata que Impregna S.A. presentó en 2013 copia de las referidas escrituras de fusión. En cuyo apartado cuarto del "otorgan" se recoge:

"La fusión aquí formalizada se acoge al régimen fiscal conforme al capítulo VIII del Título VII, artículo 96 redacción L25/2006, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedad y resto de disposiciones concordantes".

CONSIDERANDO que en aplicación de la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (derogado



por la actualmente vigente Ley 24/2014, de 27 de noviembre), y según consta al expediente de plusvalía 2014/55, en dicha transmisión no se devengó el impuesto, como reconoce la propia recurrente.

CONSIDERANDO que si bien desde la Sección de Plusvalías se comunica que con anterioridad a la presentación de las mencionadas escrituras de fusión por absorción de sociedad por la que IMPREGNA S.A., absorbe a SERVIÑA S.L., no consta presentada la copia ahora aportada de las escrituras de 30 de diciembre de 2009 de ampliación de capital, por la que EXPLOTACIONES E IMPREGNACIONES FORESTALES S.A., aporta el inmueble a SERVIÑA S.A., como aportación no dineraria, no es menos cierto, que en el mencionado expediente de plusvalía 2014/55 sí figura expresamente como fecha de transmisión/fecha título anterior el 30 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO que comprobado escrituras que en las ampliación no se recoge la aplicación del régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII del entonces vigente R.D.L. 4/2004, y la propia recurrente manifiesta que no se aplicó dicho régimen, el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor debe partir de la fecha de 30 de diciembre de 2009, es decir, se debe tomar como fecha de inicio del período de generación del incremento de valor, la fecha en la que el inmueble que se transmite(escritura pública venta de veintitres de febrero de 2017), se aportó como ampliación de capital (aportación no dineraria) por parte de Explotaciones e Impregnaciones Forestales S.A., a Serviña S.L. (escritura pública de ampliación de capital de fecha diciembre de 2009).

CONSIDERANDO que por cuanto antecede, procede la estimación del recurso presentado, con la anulación de la liquidación n° 333/PV/2017/8.871,86€ y la aprobación de una nueva liquidación en la que se tomará como fecha de inicio del período de generación del incremento de valor, el 30 de diciembre de 2009.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D. Georges Pichard en representación de Impregna S.A. contra la liquidación n° 333/PV/2017/8.871,86€ devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza



urbana.

- 2).- Estimar el recurso de reposición interpuesto contra la antedicha liquidación y en consecuencia, ordenar la anulación de la liquidación n° 333/PV/2017/8.871,86 $\in$  y la aprobación de una nueva liquidación tomando como fecha de inicio del período de generación del incremento de valor, el 30 de diciembre de 2009.
- 3).- Dar traslado del presente junto con copia de las escrituras aportadas por la entidad recurrente, a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.
- 6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HARO Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y FAMILIARES SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y APOYO A LAS PERSONAS MAYORES, Y SUS FAMILIARES EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL ACCESO A LAS AYUDAS SOCIALES EXISTENTES.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Haro y la Asociación de Personas Mayores y Familiares - Solidaridad Intergeneracional- para la realización de Actuaciones dirigidas a la inclusión de personas con discapacidad y apoyo a las personas mayores, y sus familiares en la sociedad de la información y el acceso a las ayudas sociales existentes.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Haro y la Asociación de Personas Mayores y Familiares - Solidaridad Intergeneracional- para la realización de Actuaciones dirigidas a la inclusión de personas con discapacidad



y apoyo a las personas mayores, y sus familiares en la sociedad de la información y el acceso a las ayudas sociales existentes".

- 2).- Dar traslado del presente acuerdo, a la Entidad interesada y a la Comisión Municipal Informativa de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- 3).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

#### **ANEXO**

En Haro a ...... de .... de 2017.

## **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Alcaldesa LAURA RIVADO CASAS del Ayuntamiento de HARO con C.I.F P-2607100A

De otra, Dª. Ana Isabel Esteban Martínez, Presidenta de la Asociación de Personas Mayores y Familiares Solidaridad Intergeneracional (en adelante Solidaridad Intergeneracional), con C.I.F G-49225980.

#### INTERVIENEN

La Sra. LAURA RIVADO CASAS como Alcaldesa del Ayuntamiento de HARO.

Y la Sra. Dª. Ana Isabel Esteban Martínez, como Presidenta de Solidaridad Intergeneracional en nombre y representación de la misma, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de su cargo,



#### **EXPONEN**

Ι

Que el Ayuntamiento de HARO en cumplimiento de los fines de interés general y social que tiene encomendados y en el ejercicio de las competencias atribuidas en base a la Ley 7/85, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 25 de la misma, entre las que se encuentran los servicios sociales y la educación, considera necesario colaborar con Entidades públicas y privadas y Asociaciones sin fin de lucro que tengan entre sus fines fundacionales la atención y asistencia a los colectivos citados.

Que Solidaridad Intergeneracional, de conformidad con sus estatutos, es la Asociación de personas mayores y familiares del medio rural, que tiene entre sus fines la realización de acciones y programas que sirvan para difundir, asesorar y acompañar a las personas mayores y familias del medio rural, desarrollar actuaciones dirigidas a la inclusión de personas con discapacidad y personas mayores en la sociedad de la información, acciones de participación activa para la igualdad de oportunidades para todas las personas de modo que sea posible alcanzar los más altos niveles en cuanto a la atención social a las personas y familias del medio rural.

II

Solidaridad Intergeneracional viene realizando importante actividad en la oferta de soluciones a personas mayores y a personas en situación de dependencia en el medio rural, así como en el ámbito de los servicios sociales para las personas mayores, contando para ello con profesionales especializados que se caracterizan por su calificación técnica, formación y experiencia en la materia y en el medio rural, servicios innovadores de asesoramiento, atención divulgación.

## III

Que Solidaridad Intergeneracional y el Ayuntamiento de HARO estiman conveniente, en aras del cumplimiento de sus respectivos fines, aunar esfuerzos, compartiendo medios materiales, para la realización del proyecto posteriormente



indicado, con la finalidad primordial de dar apoyo y formación a las personas mayores y discapacitados, así como a las familias del medio rural que afrontan situaciones de riesgo de exclusión, desarrollar recursos innovadores de atención social de proximidad, informar y divulgar los derechos y recursos destinados a las personas mayores y discapacitados en el medio rural.

Por ello, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

# CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de HARO y Solidaridad Intergeneracional desarrollar actuaciones dirigidas a la inclusión de personas con discapacidad y personas mayores y adultas en la sociedad de la información, así como para el desarrollo de actuaciones conjuntas e innovadoras destinadas, con carácter general, al acercamiento de la información y los recursos existentes a las personas mayores discapacitados, У sus familiares У cuidadores, desarrollo de actividades de prevención de la dependencia, y promoción del envejecimiento activo y formación para cuidadores.

De forma específica constituirán el objeto del convenio las siguientes actuaciones:

- -Realización de un curso de formación gratuito de Gerontología, de 60h de duración, durante el mes de Octubre de 2017, destinado a cuidadores de personas mayores en situación de dependencia.
- -Realización de aquellas otras actividades destinadas al objeto señalado que ambas entidades pudiesen acordar, previa autorización del Ayuntamiento de Haro y sujetas a disponibilidad de instalaciones y medios adecuados.

Segunda.- Compromisos de colaboración que asume Solidaridad Intergeneracional



Solidaridad Intergeneracional llevará a cabo la ejecución del contenido del proyecto descrito mediante las actuaciones de los profesionales integrados en su estructura organizativa y desarrollaran actuaciones dirigidas a la inclusión de las personas con discapacidad y personas mayores en la sociedad de la información.

# Tercera.- Protección de datos de carácter personal

Solidaridad Intergeneracional en ejecución de los compromisos derivados del presente Convenio de Colaboración, acomodará sus actuaciones a los previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarta.- Compromisos de colaboración que asume el Ayuntamiento de HARO

El Ayuntamiento de HARO colaborará en el desarrollo del proyecto descrito mediante la cesión gratuita del uso de las instalaciones disponibles para la celebración de dichas actividades, así como el uso de los medios materiales integrados en el mismo (mesas, sillas, etc) que se estimen más adecuadas para el buen desarrollo de las mismas.

El Ayuntamiento de HARO facilitará a Solidaridad Intergeneracional la legislación reguladora de los servicios sociales de su competencia, para la incorporación al portal de Solidaridad Intergeneracional.

# Quinta.- Financiación

Estos proyectos serán financiados por las distintas Administraciones Públicas (AGE, Autonómicas, Provinciales y por Solidaridad Intergeneracional) y apoyados por COAG (Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos).

### Sexta.- Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el cumplimiento del objeto del mismo y una vez se hayan realizado los compromisos adquiridos por las partes. Este convenio permanecerá vigente, pudiendo extinguirse por ambas partes,



sin más compromiso que trasladar a la otra parte por escrito la suspensión del convenio.

Séptima. - Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d de la misma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de los Juzgados y tribunales de Haro y Logroño.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de HARO Intergeneracional

Por Solidaridad

Fdo.:Laura Rivado Casas Fdo.:Ana I.Esteban Martínez

(Alcaldesa del Ayto.de Haro) (Pta. Solidaridad Intergeneracional)

### 7.- ASUNTOS DE ALCALDIA.

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa y aprobada por unanimidad, la Junta de Gobierno Local



acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

# 7.1.- SOLICITUD DEL DIRECTOR DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE CUBIERTA EN PISCINA CLIMATIZADA EN HARO, D. CARLOS SÁNCHEZ ORTIZ, DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

Vista la instancia presentada por D. Carlos Sánchez Ortiz, en calidad de director de la obra de -Reparación de cubierta en la piscina climatizada de Haro-, con la conformidad en el mismo escrito del contratista D. José Roberto Díez Bravo, en representación de Evalarra S.L., solicitando ampliación de 6 semanas de la obra de que se trata, justificada según informe del director de la obra por los motivos que se transcriben literalmente:

"Los imprevistos son debidos a indicación durante el proceso de firma por parte del Ayuntamiento de la conveniencia de empezar las obras en el mes de julio coincidiendo con parada técnica de las piscinas y finalización de cursos.

Estas circunstancias producen que el contratista no haya realizado el pedido de material de las placas solares en el momento de la firma del contrato. Según exponen: el plazo de fabricación de las placas solares es de 10 semanas."

Visto el Informe del Arquitecto Municipal D. Alfonso Pérez de Nanclares de fecha 24 de mayo de 2017 en el que estima que la concesión del aumento de plazo está justificado, y que permite el uso de las piscina en el periodo inicialmente contemplado, y que se podría proceder a la parada técnica en el plazo en que las obras obliguen a paralizar el uso público de la piscina.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a la empresa EVALARRA S.L., adjudicataria de las obras de -Reparación de cubierta solar en las piscinas



climatizadas municipales de Haro-, una prórroga de 6 semanas (antes fin de plazo 15 de junio de 2017).

- 2).- Advertir al adjudicatario que no se concederán nuevas prórrogas para la citada obra.
- 3).- La presente prórroga no supondrá en ningún caso la revisión de precios del contrato.

# 8.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Auto n° 1377/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo n° 1 de Logroño por el que se desestima la solicitud de extensión de efectos de la sentencia interesada por D. Alfonso Pérez de Nanclares Fernández de Valderrama.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Concejal Don Jose María Sáez Morón en el que comunica su ausencia del municipio desde el día 26 de junio hasta el 30 de junio de 2017.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

# 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y quince minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.  $\,$ 

LA SECRETARIA GENERAL

V° B° LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas

Fdo.: Mª de las Mercedes González Martínez